



Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).
RAD. **2023-268**.

Señor Juez:

Doy cuenta a Usted del presente proceso ordinario laboral instaurado por LUZ ANGELA OCHOA ROMERO a través de apoderado judicial el Dr. CAMILO TORRES RIOS contra COLFONDOS S.A, representada legalmente y judicialmente por la señora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO o por quien haga sus veces al momento de la notificación; y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces. Se informa que, mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2023, se resolvió admitir la presente demanda, así mismo, se otorgó traslado a las partes demandadas para la pertinente contestación por el término de diez (10) días, las cuales dieron respuesta mediante los A.D.06 y A.D.07.

Igualmente le comunico, que la demandada COLFONDOS en su contestación solicita el llamamiento en garantía de COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sirvase proveer.


ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024). RAD. **2023-268**.

Visto el anterior informe, se tiene que la demandada **COLPENSIONES** a través de su apoderada sustituta la Dra. MARTHA BERMUDEZ CASTELLAR contestó la demanda dentro del término y con el lleno de los requisitos, por lo que se debe admitir la contestación y reconocer personería.

De conformidad, se tiene que la demandada **COLFONDOS S.A** a través de su apoderada la Dra. ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ contestó la demanda dentro del término y con el lleno de los requisitos, por lo que se debe admitir la contestación y reconocer personería.

Respecto al llamamiento en garantía formulado por la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS contra COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con NIT 860.027.404-1. aportando con ello la Póliza Colectiva de Seguros **Nº209000001** expedida por LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS y como quiera que fue presentado con el lleno de los requisitos se admitirá el llamamiento en garantía y se ordenara la notificación de la aseguradora COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. corriéndole el termino de ley para contestar la demanda, advirtiéndole a la parte solicitante su deber de efectuar la notificación y remitir dicha constancia al Despacho.



En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA BERMÚDEZ CASTELLAR como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, según las facultades a ella conferidos en el poder.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ, como apoderado de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, según las facultades a ella conferidos en el poder.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de la Dra. MARTHA BERMÚDEZ CASTELLAR, como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, conforme a las razones expuestas en las consideraciones.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda de la Dra. ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ, como apoderado de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, conforme a las razones expuestas en las consideraciones.

QUINTO: ADMITIR el llamado en garantía de la demanda COLFONDOS contra COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A por haber sido presentada en legal forma y dentro de la oportunidad pertinente.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda a la llamada en garantía por el término legal de diez (10) días hábiles haciéndole entrega de las copias de la demanda, advirtiéndole a la parte solicitante su deber de efectuar la notificación y remitir dicha constancia al Despacho.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE del auto admisorio a la llamada en garantía, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se emplearán los medios electrónicos.

OCTAVO: Una vez vencidos los términos pásese al Despacho el proceso para que mediante auto separado de fije fecha para la audiencia del art. 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

Jrd

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388face415f1b7f400eab9a916d7c34d875ae39dca185f2b42ec7cb80ba71b66**

Documento generado en 20/02/2024 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>